



Competencia CSJ 999/2025/CS1  
Correa, Ricardo Antonio s/ incidente de  
competencia.

## *Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 17 de marzo de 2026

### Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino a lo que corresponde remitirse en razón de brevedad, se declara que deberá entender en la causa en la que se originó el presente incidente el Juzgado de Garantías n° 1 del Departamento Judicial de Quilmes, Provincia de Buenos Aires, -respecto de la sustitución de placas- al que se le remitirá. Asimismo, el mencionado tribunal deberá enviar copia de las actuaciones pertinentes al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 38 con el fin de que profundice la pesquisa respecto de la sustracción del rodado. Hágase saber a este último.



**Ministerio Público**  
**Procuración General de la Nación**

S u p r e m a C o r t e :

La presente contienda negativa de competencia entre el Juzgado de Garantías n° 1 del departamento judicial de Quilmes, provincia de Buenos Aires, y el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 38, se refiere a la causa iniciada con motivo del secuestro, en la localidad de Bernal, de un vehículo en poder de Ricardo Antonio C [redacted] que había sido sustraído, aproximadamente dos años antes, a César Ricardo M [redacted] por un sujeto armado en esta Capital. También se determinó que las chapas patentes colocadas no se correspondían con sus originales.

El juez provincial declinó la competencia a favor del juzgado nacional que instruía la sustracción, en razón de la relación de alternatividad existente entre ese delito y su posible encubrimiento posterior.

El magistrado nacional, por su parte, rechazó la competencia con base en que la ausencia de testigos y de registros filmicos y el tiempo transcurrido entre ambos delitos imposibilitarían reprocharle al imputado su participación en la sustracción. Por lo que concluyó que la justicia provincial debería conocer respecto del delito de encubrimiento y sustitución de las placas.

Devueltas las actuaciones al juzgado de origen, su titular insistió en su criterio, y dio por trabada la contienda.

En virtud de la relación de alternatividad existente entre el desapoderamiento y su posible encubrimiento posterior (Fallos: 315:1617; 318:182, entre otros), en mi opinión, el pronunciamiento efectuado por el titular del juzgado nacional en su resolución de rechazo, no puede ser interpretado como el auto de mérito que exige la doctrina de V. E. (cf. Fallos: 325:950; 326:1693 y 328:3027; y Competencia n° 35, L. XLVIII “Romero, Pablo s/ encubrimiento”, resuelta el 29 de mayo de 2012), en la medida en que no se apoya en diligencia probatoria alguna efectuada a tal fin.

En efecto, se impone la necesidad de contar con una adecuada investigación y un auto de mérito que defina la situación jurídica de C por parte de la judicatura nacional encargada de la instrucción del robo agravado (Fallos: 325:950; 326:1693 y 328:3027), a fin de que pueda ser indagado respecto de las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que habría conseguido tener el automóvil que alegó que sería de su propiedad y la averiguación de sus precisas circunstancias (Competencia n° 1368; L.XL “Cruz, Jorge Eduardo y otros s/ robo en circunstancias del artículo 163 del Código Penal”, resuelta el 12 de abril de 2005). Esto no sólo contribuiría a definir su situación jurídica respecto del delito contra la propiedad en el sentido establecido en la doctrina del Tribunal precedentemente señalada, sino también, y según el caso, a identificar a sus autores (conf. Competencia n° 1218 L. XLIII “Sánchez, Jorge Osvaldo s/encubrimiento”, resuelta el 8 de abril de 2008).

Sobre la base de esas consideraciones, opino entonces que la justicia nacional debe profundizar la investigación respecto del desapoderamiento del vehículo, a partir de los elementos recabados con motivo de su secuestro en sede provincial (Competencias n° 846, L. XLI “Sanabria, Marisol Elizabeth s/ averiguación de ilícito”; n° 1167, L. XLI “Alonso, Julio César s/encubrimiento (art. 278, 1 inc. a)” y n° 1025, L. XLI “Abraham, Raúl Alberto s/ encubrimiento”, resueltas el 20 de septiembre, 29 de noviembre y 20 de diciembre de 2005, respectivamente), sin perjuicio de lo que resulte del trámite ulterior.

Por lo demás, cabe recordar que la Corte tiene dicho que la infracción al artículo 289, inciso 3°, del Código Penal -sustitución de placas- es competencia de la justicia ordinaria, ya que no tiene entidad suficiente para producir un perjuicio al Registro Nacional de la Propiedad Automotor o una obstrucción a su normal funcionamiento (Fallos: 328:3960 y sus citas, y Competencia n° 602, L. XLIV, “Galarza, Juan José s/ denuncia”, resuelta el 25 de noviembre de 2008), por lo que, en

"C [redacted], Ricardo Antonio s/incidente de incompetencia".  
CSJ 999/2025/CS1



**Ministerio Público**  
**Procuración General de la Nación**

principio, resulta competente el juzgado de la provincia de Buenos Aires en cuyo ámbito se comprobó la anomalía.

Sin perjuicio de ello, no puede pasarse por alto que el juez bonaerense no se pronunció respecto de la documentación registral incautada del interior del vehículo -una cédula de identificación de carácter nacional en la que figuraría la identificación de dominio colocado (P [redacted] y un formulario de transferencia de dominio en el que figura la rúbrica y sello supuestamente perteneciente a un encargado del Registro Nacional de la Propiedad Automotor. Por ello, cabe señalar que, en caso de comprobarse pericialmente la falsedad de esos instrumentos registrales, el juzgado provincial, que previno, debe expedirse acerca de la competencia material del caso de acuerdo con la doctrina de Fallos: 323:140; 324:1474 y 325:777, entre muchos otros, y Competencia n° 1630, L. XL “Comisaría Puerto San Julián s/ investigación”, resuelta el 31 de mayo de 2005; y Competencia n° 809 L. XLII “Aseguinolaza, Diego s/ infr. art. 292 del Código Penal”, resuelta el 19 de diciembre de 2006.

Buenos Aires, 28 de octubre de 2025.

Firmado digitalmente por: CASAL  
Eduardo Ezequiel  
Fecha y hora: 28.10.2025 17:05:19